



COMETIDO A SANTIAGO A CONCEJALES QUE INDICA

DECRETO N° 2042
CHILLÁN VIEJO, 04 JUL 2019

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios, las instrucciones contenidas en la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo, para funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

En atención a la solicitud formulada por el Señor Concejal Nelson Ferrada y la autorización alcaldicia de Cometido que se identifica:

CAPACITACION DENOMINADA	:	SEGUIDAD CIUDADANA LOCAL: FACULTADES Y LIMITES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES
DIAS, LUGAR, ORGANIZADOR	:	a).- Fecha: 22 AL 26 DE JULIO DE 2019 b).- Comuna: SANTIAGO c).- DICTA ACHM
CONCEJAL SOLICITANTE	:	NELSON FERRADA
COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILLAN VIEJO QUE INTEGRAN EL CONCEJAL	:	A) Sr. Nelson Ferrada: Cultura y Turismo, Educación, Salud, Adulto Mayor, otras
MARCO LEGAL DE LA AUTORIZACION ALCALDICIA	:	a).- Artículo N° 92 bis inciso tercero de la Ley N° 20.742. b).- Plan Anual de Capacitación Sr. Concejales, contenido den PAAM 2019, aprobado por Acuerdo de Concejo N°38/19, adoptado en Sesión Ordinaria N° 09 celebrada el 19 de Marzo de 2019.
AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL	:	Contenida en el Acuerdo de Concejo N. 98/19 adoptado en la Sesión Ordinaria N. 19 celebrada el 02/07/2019.

9



**CRITERIOS
JURISPRUDENCIALES DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA**

Contenidos en Dictamen N. 85.355 de la Contraloría General de la República:

- 1) El Decreto Alcaldicio que lo autorice por aplicación del principio de juridicidad, debe ser fundado e indicar de manera expresa las razones por las cuales es necesario que sea un determinado concejal quien asista al mismo en desmedro de otro edil o de funcionarias de una unidad municipal, como así mismo, señalar porque es necesaria su asistencia y cómo esta se relaciona con la gestión municipal.
- 2) Las actividades comprendidas en el cometido deben guardar estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de las municipalidades (aplica dictamen N. 22.892, de 2016).
- 3) La iniciativa de destinar recursos al financiamiento de la capacitación de los concejales corresponde exclusivamente al Alcalde, en ejercicio de la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad edilicia, con arreglo al artículo 56 de la ley 18.695. Por ende, la determinación de si un Concejal asiste a una actividad de capacitación compete al Alcalde. El Concejo o los concejales no cuentan con atribuciones para decidir su asistencia a capacitaciones, pues ello implicaría otorgar a ese órgano colegiado o a sus integrantes facultades de gestión que la ley ha entregado al Alcalde. (Aplica criterio contenido en el dictamen N. 77.220, de 2015).
- 4) Así, el informe que deben presentar los Concejales sobre el cometido y su costo de incluir en el Acta de la sesión de Concejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 79, letra II) inciso segundo, de la Ley N. 18.695, debe dar cuenta de una actividad que guarde relación con las funciones de aquellos y que este dentro del ámbito de atribuciones del municipio. (Aplica dictámenes Ns. 79.621, de 2011 y 54.599 de 2016).
- 5) Cabe hacer presente que lo que determina la procedencia del viático no es el desplazamiento obligado del servidor fuera del lugar de su desempeño habitual, sino la circunstancia de que en el cumplimiento de la comisión de servicios o cometido funcionario, tenga que incurrir en gastos de alojamiento y/o alimentación (aplica dictamen N. 79.254, de 2014).
- 6) En virtud de los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, el municipio debe priorizar la asistencia a capacitaciones de los funcionarios pertenecientes a las unidades municipales de carácter técnico, es decir, las que tienen competencia local en determinada materia, por sobre la de los concejales (aplica dictamen N. 66.882, de 2016).